

NOTIFICACIÓN ANUAL PARA LOS PADRES 2026-2027

Estimados Padres/Tutores:

El artículo 48980 del Código de Educación de California exige que cada distrito escolar le notifique a los padres y tutores sobre sus derechos legales y obligaciones al inicio del primer semestre o trimestre del ciclo escolar regular. A continuación, se resumen esos derechos y responsabilidades.

El artículo 48982 del Código de Educación requiere que los padres o tutores firmen este aviso y lo devuelvan a la escuela. Su firma confirma que ha recibido y leído este aviso. No implica que haya dado o negado su consentimiento para que su hijo(a) participe en ningún programa o actividad en concreto. Algunos puntos de este aviso requieren una notificación previa por separado antes de que tenga lugar una actividad o clase concreta. Se le enviará una carta por separado antes de que tenga lugar dicha actividad, y su hijo(a) quedará exento de participar siempre que presente una declaración por escrito al director de la escuela solicitando que no participe. En otros apartados de este aviso se describen los derechos que usted o su hijo(a) pueden ejercer en cualquier momento. A lo largo de este aviso, el término “padre” incluye tanto al padre como al tutor legal.

Favor de firmar y regresar el acuse de recibo adjunto indicando que han recibido y repasado estos materiales. También, por favor marque la casilla correspondiente a continuación la cual le permitirá al distrito enviarle versiones futuras de la Notificación Anual electrónicamente en lugar de una copia impresa.

Si tienen cualquier pregunta, por favor comuníquese con la oficina del Distrito.

AUSENCIAS

AUSENCIAS JUSTIFICADAS (CE §48205): Se justificará la ausencia de un alumno(a) cuando está se deba a:

- Debido a la enfermedad del alumno(a), incluyendo una ausencia para el beneficio de la salud mental o de comportamiento del alumno(a).
- Debido a una cuarentena bajo la supervisión de un funcionario de salud del condado o de la ciudad.
- Para el propósito de recibir atención médica, dental, optométrica, o quiropráctica.
- Para el propósito de asistir a los servicios funerarios o se encuentra en luto por la muerte de un miembro de la familia inmediata del alumno(a), o de una persona que, a consideración de los padres o tutores del alumno, tenga una relación tan cercana con él/ella, como para ser considerado(a) como familiar directo del alumno(a), siempre y cuando la ausencia no sea más de cinco (5) días por incidente.
- Con el propósito de servir como jurado.
- Debido a enfermedad o cita médica durante los horarios escolares de un hijo(a) del que el alumno(a) es el padre con custodia.

- Por motivos personales justificados, como la comparecencia ante un tribunal, la celebración de una festividad religiosa o un retiro, una conferencia laboral o una conferencia formativa sobre el proceso legislativo o judicial organizada por una organización sin fines de lucro. Todas las ausencias incluidas en esta categoría requieren una solicitud por escrito de los padres y deben ser aprobadas por el director o el representante designado, de conformidad con las normas uniformes establecidas por la junta directiva del distrito escolar.
- Para el propósito de servir como un miembro de un distrito electoral para una elección.
- Para el propósito de pasar tiempo con un miembro de la familia inmediata del alumno(a), quien es un miembro activo de los servicios uniformados, y ha sido llamado al servicio para, está de baja de, o ha regresado inmediatamente de su misión. Las ausencias deberán ser concedidas por un período de tiempo que será determinado bajo la discreción del (de la) Superintendente del distrito escolar.
- Para el propósito de asistir a la ceremonia de naturalización del alumno(a) para convertirse en Ciudadano Americano.
- Para el propósito de participar en una ceremonia o evento cultural.
- Para un alumno de secundaria o preparatoria que participe en un acto cívico o político (un día (1) justificado por curso escolar, debiendo notificarlo al centro antes de la ausencia; los días adicionales quedarán a criterio del director).
- Para acceder a servicios de atención a las víctimas, apoyo en el duelo o planificación de la seguridad tras el fallecimiento de un familiar directo (hasta 3 días por incidente).
- Debido a la participación del alumno(a) en el examen de ingreso militar.
- Según lo aprobado por el superintendente y en conformidad con el artículo 48260(c) del Código de Educación. A un alumno(a) que se ausente en virtud de este artículo se le permitirá completar todas las tareas y exámenes que haya perdido y que puedan proporcionársele de forma razonable y, tras completarlos satisfactoriamente en un plazo razonable, se le concederá la calificación completa.

AUSENCIAS POR SERVICIOS MÉDICOS CONFIDENCIALES (CE §46010.1): Los alumnos de los cursos 7.º a 12.º pueden ausentarse de la escuela para recibir atención médica confidencial sin necesidad del consentimiento de sus padres o tutores.

AUSENCIA POR ENSEÑANZA RELIGIOSA (CE §46014): Con el consentimiento por escrito de los padres, se podrá justificar la ausencia de un alumno de asistir a clase para que participe en actos o instrucción religiosa.

REDUCCIÓN DE CALIFICACIÓN/PÉRDIDA DE CRÉDITO ACADÉMICO (CE §48980(i)): No se podrá reducir la calificación de un alumno(a) ni retenerle los créditos académicos basándose únicamente en una ausencia justificada conforme al artículo 48205 del Código de Educación. Si es posible facilitar de forma razonable los trabajos o exámenes perdidos, el alumno(a) que los realice satisfactoriamente en un plazo razonable deberá recibir el crédito completo por dicho trabajo.

ASISTENCIA ESCOLAR / ALTERNATIVAS DE ASISTENCIA ESCOLAR

ALTERNATIVAS DE ASISTENCIA ESCOLAR (CE §48980(g)): El distrito le proporciona información a los padres o tutores respecto a opciones disponibles para elegir otras escuelas distintas a la escuela al que está asignado el alumno(a).

TRASLADOS DENTRO DEL DISTRITO (CE §35160.5(b)): El distrito cuenta con una política que permite a los alumnos solicitar la admisión en una escuela del distrito distinta de la

correspondiente a su lugar de residencia. Se da prioridad a los alumnos que residen dentro de la zona de asistencia de una escuela. Si el número de solicitantes supera la capacidad disponible, la selección se lleva a cabo mediante un proceso aleatorio e imparcial, de conformidad con la política del distrito. El rendimiento académico o deportivo no se utiliza como criterio para la admisión o el rechazo.

DISTRITO DE ELECCIÓN (CE §§48300–48315): Algunos distritos escolares de California optan por convertirse en “distritos de libre elección”, lo que significa que aceptan a alumnos de fuera de sus límites de residencia sin necesidad de la autorización del distrito de residencia del alumno(a). Si un distrito de libre elección acepta solicitudes, debe dar prioridad en la inscripción en el siguiente orden: (1) hermanos de alumnos actualmente inscritos, (2) alumnos con derecho a comidas gratuitas o a precio reducido, jóvenes en hogares de crianza y alumnos sin hogar, y (3) hijos de personal militar. Un distrito de elección no podrá denegar el traslado de ningún alumno con necesidades especiales, de ningún alumno que esté aprendiendo inglés, de ningún joven en hogar de crianza ni de ningún niño o joven sin hogar. A partir del curso 2025-26, las comunicaciones que un distrito de elección envíe a los padres no podrán dirigirse a determinadas familias en función del dominio del inglés de sus hijos, de sus ingresos o de cualquier otra característica protegida por el artículo 200 del Código de Educación. Comuníquese con la oficina del distrito para averiguar si su distrito participa en este programa.

TRASLADOS ENTRE DISTRITOS (CE §46600 y siguientes): Dos o más distritos escolares pueden llegar a un acuerdo que permita que los alumnos se trasladen entre distritos por hasta cinco años, con posibilidad de renovación por períodos adicionales de cinco años. Los términos y condiciones del traslado se establecen en el acuerdo entre los distritos. Una vez inscrito bajo un acuerdo entre distritos, un alumno(a) no necesita volver a solicitarlo y puede seguir asistiendo a la escuela de inscripción a menos que el acuerdo indique lo contrario. El distrito de residencia no puede rechazar una solicitud de traslado presentada por un alumno(a) cuyos padres o tutores sean miembros del ejército en servicio activo, siempre que el distrito de destino haya aprobado dicha solicitud. Un alumno(a) que haya sido identificado como víctima de acoso escolar por parte de un alumno de su distrito de origen tendrá prioridad para asistir a una escuela de otro distrito en virtud de cualquier acuerdo vigente, o se le dará consideración especial a la hora de establecer un nuevo acuerdo si no existe ninguno, siempre que la escuela de acogida tenga plazas disponibles. Si se rechaza una solicitud de traslado, los padres pueden apelar la decisión al consejo educativo del condado dentro de un plazo de 30 días hábiles.

EMPLEO DE LOS PADRES PARA ESTABLECER LA RESIDENCIA (CE §48204(b)): Si al menos uno de los padres o tutores trabaja físicamente dentro de los límites de otro distrito escolar durante un mínimo de 10 horas por semana escolar, el alumno podrá considerarse residente de dicho distrito con fines de inscripción. Esta opción no garantiza la inscripción—el distrito que recibe tiene el derecho de aceptar o rechazar la solicitud—pero un alumno(a) no puede ser rechazado basándose en su raza, origen étnico, género, ingresos de los padres, desempeño académico ni por cualquier otra consideración arbitraria.

LEY DE INSCRIPCIÓN ABIERTA (CE §48350 y siguientes): Si su hijo(a) asiste a una escuela que figura en la Lista de inscripción abierta del estado como escuela de bajo rendimiento, tiene derecho a solicitar el traslado a otra escuela pública con mejores resultados, ya sea dentro o fuera del distrito. El distrito tiene la obligación de informarle a

padres/tutores sobre esta opción al inicio del ciclo escolar. Para obtener más información sobre el proceso de solicitud y fechas límite, por favor comuníquese con su distrito.

AVISO SOBRE ESCUELAS ALTERNATIVAS (CE §58501): La Ley de California les permite a los distritos escolares establecer escuelas alternativas diseñadas para ofrecerle a los alumnos un entorno educativo distinto que se enfoca en la autonomía, creatividad, aprendizaje impulsado por los alumnos y colaboración entre alumnos, padres y maestros. Si le interesa obtener más sobre los programas escolares alternativos que están disponibles dentro de su área, la información está disponible en las escuelas de la superintendencia del condado, en la oficina administrativa del distrito y en las oficinas principales de cada escuela.

ESCUELAS SEMIAUTÓNOMAS (Charter) (CE §§47600–47663; 5 CCR §11963): Las escuelas Semiautónomas (Charter) son escuelas financiadas con fondos públicos que funcionan en virtud de una concesión otorgada por un distrito escolar, consejo educativo del condado o el Consejo Educativo Estatal. Las escuelas Semiautónomas se rigen por el Código de Educación, pero, por lo general, están exentas de muchos de sus requisitos habituales. Las escuelas Semiautónomas puede que ofrezcan una enseñanza impartida en un salón de clases o fuera de clase. Para obtener más información sobre las escuelas Semiautónomas dentro de su área, comuníquese con el distrito escolar o acuda al sitio web del Departamento de Educación de California.

ESCUELAS PRIVADAS (CE §48222): Los niños(as) pueden recibir educación en escuelas privadas de tiempo completo por personas calificadas para enseñar en el Estado de California. La elección y el costo de las escuelas privadas son la responsabilidad de los padres del estudiante. Para obtener más información respecto a la declaración jurada sobre las escuelas privadas, por favor consulte el sitio web del Departamento de Educación de California en <https://www.cde.ca.gov/sp/ps/affidavit.asp>.

ALUMNOS CON ALTAS CAPACIDADES INTELECTUALES (CE §48223): Los niños(as) con altas capacidades intelectuales que reciben enseñanza en una escuela privada diurna a tiempo completo, en la que se imparten todos o parte de los programas educativos que deben impartirse en las escuelas públicas, podrán quedar exentos de la asistencia obligatoria a la escuela pública. Para obtener más información, comuníquese con la oficina del distrito.

INSTRUCCIÓN IMPARTIDA POR TUTORES (CE §48224): Como alternativa a una escuela privada, los niños(as) pueden recibir educación por parte de un tutor privado, quien debe tener una acreditación estatal válida para el nivel de grado que corresponda. La elección y el costo de los tutores son la responsabilidad de los padres del estudiante.

EDUCACIÓN INDIVIDUALIZADA (CE §§48206.3, 48980(b)): Si su hijo(a) tiene una discapacidad temporal la cual le previene a su hijo(a) asistir a clases regulares, el distrito le proveerá educación individualizada en el hogar o en el hospital o en otro centro de salud residencial cuando sea posible. Por favor comuníquese con la oficina del distrito si considera que su hijo(a) podría ser elegible para servicios de educación individualizada.

ESTUDIANTES EN HOSPITALES FUERA DEL DISTRITO ESCOLAR (CE §§48206.3, 48207, 48208): Si, debido a una incapacidad provisional, su hijo(a) está en un hospital u otra institución de salud residencial que se encuentre fuera de su distrito escolar, su hijo(a) puede ser elegible para recibir instrucción individualizada en el distrito escolar donde el hospital/instalación este ubicado. Debe informar tanto al distrito en el que reside como al

distrito en el que se encuentra el centro/instalación, para que se pueda coordinar la enseñanza.

DISCIPLINA ESTUDIANTIL

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS SOBRE DISCIPLINA ESCOLAR (CE §35291): Los artículos 48900 y siguientes del Código de Educación establecen las normas relacionadas con la disciplina estudiantil y los procedimientos de un debido proceso legal correspondientes. En combinación con las políticas del distrito, los responsables escolares tienen la autoridad legal para imponer medidas disciplinarias a los alumnos y garantizar que estos cuenten con un debido proceso legal correspondiente. Se pueden solicitar copias de los artículos pertinentes del Código de Educación y de las políticas del distrito.

OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS (5 CCR §300): Los alumnos deben respetar las normas escolares, obedecer las instrucciones del personal docente, comportarse respetuosamente, esforzarse en sus estudios y utilizar un lenguaje adecuado en todo momento.

MOTIVOS DE DISCIPLINA ESTUDIANTIL (CE §48900): El artículo 48900 del Código de Educación establece los comportamientos por los que un alumno(a) puede ser sujeto a suspensión o expulsión, entre los que se incluyen causar o amenazar con causar daño, la posesión de armas, drogas o alcohol, el robo, el vandalismo, el acoso o el bullying, y otros actos que perturben las actividades escolares o infrinjan de cualquier otra forma los reglamentos escolares. Las medidas disciplinarias se imponen en conformidad con la legislación aplicable y las políticas del distrito.

MOTIVOS ADICIONALES PARA LOS ALUMNOS DE 4.º A 12.º CURSO/GRADO (CE §§ 48900.2, 48900.3, 48900.4, 48900.7): Para los alumnos del 4º al 12º curso, otros motivos de suspensión o expulsión son el acoso sexual (CE §48900.2), la violencia motivada por el odio (CE §48900.3), el acoso, las amenazas o la intimidación dirigidos a cualquier alumno o miembro del personal (CE §48900.4) y las amenazas terroristas contra los funcionarios de la escuela o los bienes de esta misma (CE §48900.7).

SE PREFIERE UNA CORRECCIÓN NO DISCIPLINARIA (CE §§48900.5(b), 48900.6, 48900.9(b)): La legislación de California exige que siempre se consideren otras medidas correctivas antes de suspender, expulsar o apartar a un alumno del salón de clases habitual mediante cualquier forma de medida disciplinaria de exclusión. Se les recomienda a las escuelas a recurrir a intervenciones en el salón de clases, prácticas restaurativas, asesoramiento y otros enfoques de apoyo antes de recurrir a la suspensión o expulsión.

SUSPENSIÓN ESCOLAR (CE §48911): El director(a) de la escuela, el designado del director(a) o el Superintendente pueden suspender a un alumno(a) de la escuela por cualquier conducta prohibida de acuerdo con el artículo 48900 del Código de Educación. El tiempo máximo para cualquier suspensión individual es de cinco días escolares. Si se inicia un procedimiento de expulsión, el alumno podrá permanecer suspendido hasta que la junta directiva tome una decisión definitiva. Se le notificará de inmediato si su hijo(a) es suspendido, y tiene derecho a solicitar una reunión con los responsables de la escuela para tratar el tema de la suspensión.

RECOMENDACIONES DE EXPULSIÓN OBLIGATORIAS Y DISCRECIONALES (CE §48915): El artículo 48915 del Código de Educación establece requisitos específicos de expulsión que van más allá de los previstos en el artículo 48900 del Código de Educación. En el caso de determinados actos graves, como la posesión de un arma de fuego, amenazar a otra persona con un cuchillo, la venta ilegal de sustancias controladas, cometer o intentar cometer una agresión sexual y la posesión de explosivos, el director de la escuela está

obligado a recomendar la expulsión sin margen de discrecionalidad. Para otras conductas/actos graves como la agresión con riesgo de causar lesiones corporales graves, la posesión de un cuchillo, el robo o la extorsión, y la posesión de determinadas sustancias controladas; en estos casos, el director recomendará la expulsión, salvo que existan circunstancias atenuantes específicas. Se puede solicitar a la oficina del distrito una descripción detallada de los motivos de suspensión y expulsión.

TRASLADO INVOLUNTARIO DE UN ALUMNO CONDENADO POR UN DELITO GRAVE O LEVE DE CARÁCTER VIOLENTO (CE §48929): De acuerdo con la política del distrito, un alumno(a) que haya sido condenado por un delito grave violento o por un delito menor relacionado con un arma de fuego podrá ser trasladado de forma obligatoria a otro plantel escolar si la víctima del delito está inscrita en la misma escuela. El propósito de esta norma es para proteger la seguridad y bienestar de la víctima. Se les avisará a los padres y tutores del cualquier traslado de este tipo, de acuerdo con la legislación correspondiente.

DISCIPLINA DE UN ESTUDIANTE CON DISCAPACIDADES (CE §48915.5; 20 USC §1415(k)): La ley Federal gobierna la autoridad de los distritos escolares para suspender y expulsar a niños(as) discapacitados de la escuela. Si la mala conducta es una manifestación de la discapacidad del estudiante, después de 10 días de suspensión, el estudiante debe volver a su colocación previa a la suspensión a menos que su equipo del IEP y sus padres acuerden algo distinto. Un estudiante con discapacidad no puede ser expulsado por mala conducta que es una manifestación de su discapacidad.

NOTIFICACIÓN A LAS AUTORIDADES (CE §48902): El Código de Educación exige que el director(a) de la escuela notifique a las autoridades locales cuando un alumno(a) cometa alguna de las siguientes conductas en el plantel escolar o durante una actividad escolar: agresión con un arma mortal u otro instrumento que pueda causar lesiones corporales graves; agresión mediante el uso de la fuerza que pueda causar lesiones corporales graves; consumo, posesión o venta de estupefacientes, alcohol u otras sustancias controladas; posesión de un arma de fuego en una zona escolar; posesión de otra arma peligrosa como un puñal o una daga; o la posesión o el suministro de un arma de fuego o un explosivo en el ámbito escolar.

ENTREGA DE UN ESTUDIANTE A UN AGENTE DE LA AUTORIDAD (CE §48906): Si un funcionario escolar entrega a su estudiante a un Agente de la Autoridad con el propósito de retirar a su estudiante del plantel escolar, el funcionario escolar tomará medidas inmediatas para notificárselo a usted o a un familiar responsable de su hijo(a). La única excepción es cuando el estudiante ha sido puesto bajo custodia como víctima de sospecha de abuso infantil o negligencia, en tal caso la escuela seguirá las instrucciones del agente de la autoridad encargado de la investigación.

ASISTENCIA DE LOS PADRES DEL ALUMNO SUSPENDIDO (CE §48900.1; LC §230.7): Un maestro(a) puede exigirle a un padre, madre o tutor que asista a una parte de la jornada escolar en el salón de clases de su hijo(a) tras una suspensión. Se prohíbe a los empleadores sancionar a un padre o madre por cumplir con este requisito.

RESPONSABILIDAD DEL MAESTRO(A) RESPECTO A LA CONDUCTA DE LOS ALUMNOS (CE §44807): Cada maestro debe exigir de los estudiantes una estricta cuenta de su conducta en su camino hacia y de la escuela, en los patios de juego, o durante el recreo. Los maestros podrán ejercer el grado de control físico que sea razonablemente necesario para mantener el orden, proteger los bienes o velar por la salud y la seguridad de los alumnos, del propio maestro(a) y de otras personas.

INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS ESCOLAR (CE §§35256, 35258): Los padres tienen el derecho de solicitar y recibir información sobre el Informe de Rendición de Cuentas Escolar (SARC por sus siglas en inglés), el cual proporciona detalles respecto al desempeño

académico educativo, los resultados de los alumnos, la seguridad, la cualificación de los maestros, el número de alumnos por clase y el estado de las instalaciones. Se pueden solicitar copias, que también están disponibles en la página web del distrito.

LEY DE UN LUGAR SEGURO PARA APRENDER (CE §§234.1, 234.4): El distrito se compromete a mantener un entorno de aprendizaje y de trabajo libre de discriminación, acoso, intimidación y acoso escolar, incluido el ciberacoso. La información sobre las políticas y los procedimientos del distrito para presentar y resolver reclamaciones/quejas está disponible en los planteles escolares y en la página web del distrito, tanto en inglés como en otros idiomas obligatorios. Para obtener una copia de estos reglamentos o bien, para comunicar cualquier inquietud, los padres y los alumnos pueden comunicarse con la oficina del distrito.

CÓDIGO DE VESTIMENTA (CE §35183): El distrito está autorizado a establecer un código de vestimenta razonable. Se espera que los alumnos vistan de forma adecuada para ir a la escuela, y quedan prohibidas las prendas o artículos que puedan causar disturbios, que sean peligrosos o que estén relacionados con pandillas. Los requisitos específicos del código de vestimenta están disponibles en la propia escuela o pueden solicitarse.

DAÑOS A LA PROPIEDAD O LESIÓN PERSONAL-RESPONSABILIDAD DE LOS PADRES (CE §48904(A); CC §1714.1): Los padres son responsables por todos los daños a la propiedad o daños a una persona ocasionados por la mala conducta intencionada de su hijo(a) en una cantidad de hasta \$25,000.00.

DAÑOS A MATERIALES DE LA BIBLIOTECA-RESPONSABILIDAD DE LOS PADRES (CE §19910): El padre o tutor de un menor que dañe o destruya deliberadamente cualquier libro, mapa, gráfica, ilustración u otro bien perteneciente a la escuela o a la biblioteca deberá hacerse cargo, ante el distrito, del costo de sustitución o reparación de dicho bien, hasta el importe permitido por la ley.

MATERIALES DE BIBLIOTECA RETRASADOS — RESPONSABILIDAD DE LOS PADRES (CE §§19911; 48904(b)): Los padres o tutores de un menor quien no devuelva a su debido tiempo el material escolar o de biblioteca que haya tomado prestado podrá ser considerado responsable del costo de la sustitución de dicho material. Las calificaciones, los títulos y los expedientes académicos podrán retenerse hasta que se resuelva el asunto o se acuerde un programa de trabajo voluntario.

MONITOREO DE REDES SOCIALES (CE §49073.6): El distrito ha establecido un programa para reunir y guardar información de las cuentas de redes sociales de los alumnos para fines directamente relacionados con la seguridad de la escuela o de los alumnos. Si se ha recopilado información de las redes sociales de su hijo(a), se le avisará. Usted y su hijo(a) tienen el derecho de (1) ser informados de que se está recopilando información de su hijo(a) en las redes sociales; (2) acceder y repasar la información que ha sido recopilada; y (3) solicitar la corrección o la eliminación de cualquier información recopilada. Todos los datos recopilados se eliminarán en el plazo de un año desde que el alumno(a) cumpla 18 años o en el plazo de un año desde que el alumno deje de estar inscrito en el distrito, lo que ocurra primero.

SERVICIOS ESTUDIANTILES

EDAD MÍNIMA DE ADMISIÓN PARA EL KÍNDER Y EN EL CURSO DE TRANSICIÓN (EC §48000): Un niño podrá inscribirse en el kínder si cumple cinco años el 1 de septiembre o antes. Cualquier niño que cumpla cuatro años antes del 1 de septiembre será admitido en un programa de kínder de transición (TK por sus siglas en inglés), de conformidad con la ley y la norma del distrito.

EDUCACIÓN ESPECIAL- LEY DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (IDEA por sus siglas en inglés) (20 USC §1400, y siguientes): La legislación Estatal y Federal exige que se ofrezca una educación pública gratuita y apropiada (FAPE por sus siglas en inglés) en el ambiente menos restrictivo para los alumnos elegibles con discapacidades entre 3 a 21 años de edad. Si lo solicita, se le facilitará información sobre los requisitos de acceso, los derechos de los padres y las garantías procesales.

EDUCACIÓN ESPECIAL/DETECCIÓN DE NIÑOS (CE §56301): El distrito identifica y evalúa activamente a los alumnos que podrían tener discapacidades. Los padres que sospechen que su hijo(a) pueda tener necesidades especiales pueden solicitar una evaluación comunicándose con [el director de la escuela/el director de educación especial/etc. —insertar el contacto correcto según la política del distrito—]. La solicitud se puede realizar verbalmente o por escrito. Una vez recibida la solicitud de evaluación por escrito, el distrito debe responder dentro de un plazo de 15 días hábiles ya sea presentando un plan de evaluación propuesto o una explicación por escrito de su rechazo a realizar la evaluación.

QUEJAS RELACIONADAS CON EDUCACIÓN ESPECIAL (5 CCR §§3200–3205; CFR, §§300.151–300.153): Si considera que el distrito ha infringido la legislación federal o estatal que regula la identificación, la evaluación o la asignación de un alumno con discapacidad, puede presentar una queja por escrito ante el Departamento de Educación de California.

ARTÍCULO 504/ALUMNOS CON DISCAPACIDADES (Artículo 504 De La Ley De Rehabilitación De 1973): El distrito no discrimina por motivos de discapacidad e informa anualmente a los padres o tutores de sus derechos en virtud del artículo 504, incluida la obligación del distrito de garantizar la igualdad de acceso a los programas y servicios.

TOMA DE HUELLAS DIGITALES (CE §32390): Si el distrito ofrece un programa de huellas voluntario para los estudiantes inscritos en Kinder o recién inscritos en el distrito, a los padres o tutores se les notificará de los procedimientos, cuotas aplicables y su derecho a rehusarse a participar.

NIÑOS EN SITUACIONES SIN HOGAR (42 USC §§11431–11435): El distrito designará a una persona de contacto para los alumnos sin hogar, cuya función será garantizar que los padres, tutores y alumnos estén informados de sus derechos educativos y que se publique un aviso público sobre dichos derechos, tal y como exige la ley.

DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES SIN HOGAR (CE §48851): El distrito distribuye cada año un cuestionario sobre la situación de vivienda a todas las familias con el fin de identificar a los alumnos sin hogar. Este cuestionario incluye información sobre los derechos y protecciones disponibles para los alumnos sin hogar, incluyendo la inscripción inmediata, la estabilidad escolar y acceso a servicios educativos. El distrito se asegura que la información esté disponible en idiomas que las familias comprendan y recopila las respuestas para ayudar a identificar y apoyar a los alumnos que necesitan servicios.

PLAN DE AHORRO PARA LA INVERSIÓN Y EL DESARROLLO DE LOS NIÑOS DE CALIFORNIA — CalKIDS (CE §69996 y siguientes): El Estado de California ofrece el programa de CalKIDS, que ofrece a los alumnos de escuelas públicas que cumplan los requisitos, cuentas de ahorro para la universidad con el fin de financiar su futura educación

superior. Se puede consultar más información en la página web del Tesorero del Estado de California.

INVERSIÓN EN LA EDUCACIÓN FUTURA (EC §48980(d)): Se recomienda a los padres que tengan en cuenta la importancia de invertir en la educación superior de sus hijos y que consideren opciones de inversión adecuadas, como los bonos de ahorro de Estados Unidos.

SEGURIDAD EN EL PLANTEL/CAMPUS

PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD ESCOLAR (CE §§32280 y siguientes; SB 848; SB 98; AB 49): Cada escuela del distrito cuenta con un plan integral de seguridad escolar. Se pueden solicitar copias en la oficina del distrito, que también se facilitan a las autoridades del orden locales. A partir del curso 2026-27, los planes de seguridad escolar deberán incluir: (1) procedimientos para notificarle a los padres, tutores, maestros, administradores y personal escolar cuando se confirme la presencia de oficiales de inmigración en el plantel; y (2) procedimientos para la supervisión y protección de los menores frente al maltrato infantil, el abandono y los delitos sexuales. Los planes de seguridad se actualizan anualmente y deben estar listos antes del 1 de marzo de cada año.

CAMPUS LIBRE DE DROGAS: La posesión, uso o venta de narcóticos, alcohol u otras sustancias controladas se prohíbe estrictamente en todas las actividades escolares y en recintos escolares. Las infracciones pueden dar lugar a la intervención de las autoridades policiales locales y a medidas disciplinarias por parte del distrito, que pueden llegar a incluir la suspensión o la expulsión.

NOTIFICACIÓN EN VIRTUD DE LA LEY DE MEGAN (PC §290.4): Los padres y los miembros del público tienen el derecho de revisar información sobre delincuentes sexual registrados en California. Esta información se encuentra disponible en la oficina principal de la autoridad policial local que presta servicio a este distrito escolar o en línea en www.meganslaw.ca.gov.

SEGURIDAD EN LOS AUTOBUSES ESCOLARES (CE §39831.5): Se facilitan las normas y reglamentos de seguridad para los pasajeros de los autobuses escolares a todos los alumnos que sean nuevos en el distrito o que no hayan utilizado anteriormente el transporte escolar. Si su hijo(a) va a viajar en el autobús escolar, comuníquese con la oficina del distrito para obtener una lista completa de las paradas, las normas de conducta y la información sobre seguridad.

ALMACENAMIENTO SEGURO DE ARMAS DE FUEGO (CE §49392): La legislación de California exige que las armas de fuego se guarden de forma segura para evitar que los niños puedan acceder a ellas. El riesgo que los niños lleven armas de fuego a la escuela se puede disminuir significativamente guardando las armas de fuego en un contenedor cerrado con llave o con un dispositivo de bloqueo que las haga inoperables, y si se almacenan separadas de la munición. Se anima a los padres y tutores a que revisen las leyes de California sobre la prevención del acceso de menores a las armas de fuego, que imponen responsabilidades penales y civiles a los adultos que no almacenen las armas de fuego de forma segura. Para obtener información detallada sobre las leyes de prevención de acceso de menores en California y los requisitos de almacenamiento seguro, consulte el Aviso de Almacenamiento Seguro de Armas de Fuego adjunto. (Véase adjunto.)

EXPEDIENTES ESCOLARES Y RENDIMIENTO

EXPEDIENTES ESTUDIANTILES/NOTIFICACIÓN DE DERECHOS DE PRIVACIDAD (CE §§49063 y siguientes, 49069.7, 49073; FERPA): La legislación federal y estatal reconoce a los padres y a los alumnos que cumplan los requisitos el derecho a acceder a los expedientes académicos de los alumnos y a proteger su privacidad. Los expedientes estudiantiles son confidenciales y no se compartirán sin consentimiento, salvo en los casos permitidos por la ley. Los expedientes estudiantiles incluyen cualquier información directamente relacionada

con un alumno identificable que conserve el distrito. Los padres y los alumnos que cumplan los requisitos pueden solicitar el acceso a los expedientes estudiantiles comunicándose con la escuela del alumno, y el distrito responderá a las solicitudes en un plazo de cinco días laborables. El distrito podrá facilitar los expedientes, sin necesidad de consentimiento, a los responsables de la escuela o a los contratistas que tengan un interés educativo legítimo, o a otras partes en los casos en que lo permita la ley. Cuando el alumno(a) se inscriba en otra escuela o distrito, el distrito trasladará el expediente según sea necesario. Los padres y los alumnos que cumplan los requisitos tienen derecho a solicitar la modificación de los expedientes académicos que consideren inexactos, engañosos o que infringían los derechos de privacidad, y pueden solicitar una audiencia si el distrito rechaza la solicitud. El distrito mantiene un registro de las solicitudes de acceso a los expedientes de los alumnos, tal y como exige la ley. Las reclamaciones relativas a presuntas violaciones de los derechos de privacidad de los expedientes de los alumnos pueden presentarse ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos.

DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL DIRECTORIO ESTUDIANTIL (CE §49073; 34 CFR §99.37): El distrito podrá facilitar información del directorio en conformidad con la legislación estatal y federal, incluyendo el nombre del alumno, su fecha de nacimiento, dirección, número de teléfono, correo electrónico, participación en actividades, fechas de asistencia y títulos o reconocimientos obtenidos. La información del directorio no incluye la ciudadanía ni el estatus migratorio. Los padres y los alumnos que cumplan los requisitos pueden solicitar que el distrito no revele la información del directorio presentando una solicitud por escrito en un plazo de 30 días a partir de la fecha de recibo de este aviso.

DIVULGACIÓN DE EXPEDIENTES ESTUDIANTILES/CUMPLIMIENTO DE UNA CITACIÓN O DE UNA ORDEN JUDICIAL (CE §§49076, 49077): El distrito hará todo lo posible por notificar con antelación a los padres o a los alumnos que cumplan los requisitos antes de revelar los expedientes académicos de los alumnos en respuesta a una citación o una orden judicial, salvo que la ley disponga lo contrario.

DIVULGACIÓN DE EXPEDIENTES ESTUDIANTILES A LOS FUNCIONARIOS ESCOLARES Y A LOS EMPLEADOS DEL DISTRITO (CE §§49076(a)(1), 49064(d)): Los distritos podrían facilitar los expedientes académicos, sin el consentimiento previo por escrito de los padres, a funcionarios de la escuela, al personal y a los proveedores de servicios que tengan un interés educativo legítimo en dichos expedientes.

MATERIALES DIDÁCTICOS/PLAN DE ESTUDIOS

IGUALDAD DE GÉNERO EN LA PLANIFICACIÓN DE LA CARRERA PROFESIONAL (CE §221.5(d)): A partir de 7.º curso, se informa con antelación a los padres y tutores sobre las actividades de orientación profesional y de elección de asignaturas. Los consejeros escolares y el personal no pueden orientar a los alumnos hacia ninguna trayectoria profesional, asignatura o programa, ni disuadirlos de ello, basándose en su sexo. Se anima a los padres y tutores a participar en estas sesiones de orientación y en la decisión junto con sus hijos.

FOLLETO INFORMATIVO SOBRE EL PLAN DE ESTUDIOS ESCOLAR (CE §49091.14): Cada escuela prepara anualmente un folleto informativo sobre el plan de estudios de sus cursos. El folleto informativo está disponible en el plantel escolar para su consulta y se pueden solicitar copias por un importe que no supere el costo real de la reproducción.

EDUCACIÓN MULTILINGÜE (CE §310): El distrito facilita a los padres, en el momento de la inscripción o cuando lo soliciten, información sobre los programas de aprendizaje de idiomas disponibles, incluida una descripción de cada uno de ellos.

PROHIBICIÓN DE MATERIALES EDUCATIVOS DISCRIMINATORIOS (CE §244): El distrito no adoptará ni aprobará materiales o planes de estudios que sometan a un alumno a una discriminación ilegal basada en características protegidas por la ley, incluida la discapacidad, género, identidad o expresión de género, nacionalidad, raza o identidad étnica, religión, orientación sexual o estatus migratorio. Los padres podrán presentar una queja por infracciones a través de los Procedimientos Uniformes de Reclamación del distrito.

NOTIFICACIÓN SOBRE LOS CURSOS DEL BACHILLERATO INTERNACIONAL Y DE DOBLE INSCRIPCIÓN (CE §48980.6): Al inicio del primer semestre o trimestre, el distrito deberá informar a los padres o tutores de los alumnos de los cursos 7.º a 12.º sobre cualquier curso de doble inscripción o de Bachillerato Internacional que ofrezca el distrito.

DERECHO A ABSTENERSE DE REALIZAR USOS NOCIVOS DE LOS ANIMALES (CE §32255 y siguientes): Los alumnos tienen derecho a negarse a participar en proyectos educativos que impliquen la disección u otro uso perjudicial o destructivo de animales. Si su hijo(a) desea ejercer este derecho, por favor déjele saber por escrito a la escuela para que se pueda organizar un proyecto alternativo.

DERECHOS DE LOS PADRES — LEY DE EMPODERAMIENTO EDUCATIVO (CE §49091.10): La Ley de Empoderamiento Educativo otorga a los padres y tutores el derecho a inspeccionar, con previa solicitud, los materiales didácticos utilizados en el salón de clases de sus hijos; a observar las actividades escolares en las que participen sus hijos, de conformidad con los procedimientos del distrito; y a ser informados de cualquier evaluación conductual, mental o emocional de sus hijos, así como a negar su permiso para dicha evaluación. No se podrá obligar a los alumnos a afirmar o rechazar ninguna ideología, doctrina religiosa u opinión política.

RECLAMACIONES RELACIONADAS CON DEFICIENCIAS EN LOS MATERIALES DIDÁCTICOS, ETC. (CE §35186): Los padres, los alumnos y los maestros tienen derecho a presentar una queja si existen deficiencias relacionadas con: materiales didácticos insuficientes o en mal estado; situaciones de emergencia o urgentes en las instalaciones que supongan una amenaza para la salud o la seguridad de los alumnos o del personal; o vacantes o asignaciones erróneas de maestros. Se pueden presentar quejas de forma anónima. En todas las clases hay un formulario de reclamación/queja, que también está disponible en la oficina del distrito. El distrito aplica los Procedimientos Uniformes de Reclamación para investigar y resolver todas estas reclamaciones/quejas.

DERECHOS EN EL ENTORNO EDUCATIVO

DECLARACIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN (Título VI; Título IX; ADA; Artículo 504; CE §200 y siguientes): El distrito no discrimina por motivos de género, identidad de género, expresión de género, orientación sexo, raza, color de piel, religión, origen nacional, pertenencia a un grupo étnico, edad, información genética, discapacidad mental o física, orientación sexual, estatus migratorio ni en cualquier otra característica protegida por la ley.

TÍTULO IX DE LAS ENMIENDAS A LA LEY DE EDUCACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE 1972: El distrito no discrimina por motivos de sexo en ninguno de sus programas o actividades educativas. Cualquier alumno(a), padre o madre, o empleado que considere que ha sido víctima de discriminación o acoso sexual puede comunicarse con el coordinador del

Título IX del distrito. El nombre, la dirección de la oficina, el número de teléfono y la dirección de correo electrónico del coordinador designado por el distrito para el Título IX pueden solicitarse en la oficina del distrito y están publicados en la página web del distrito.

POLÍTICA SOBRE ACOSO SEXUAL (CE §231.5; 5 CCR §4917): El distrito ha establecido una política escrita en la cual prohíbe el acoso sexual a los alumnos. Se incluye una copia de esta política. Además, la política se exhibe de forma evidente en todas las escuelas y oficinas del distrito y se incluye en los programas de orientación tanto para el personal como para los alumnos.

IGUALDAD EDUCATIVA INDEPENDIENTEMENTE DE LA SITUACIÓN MIGRATORIA, LA CIUDADANÍA O LA RELIGIÓN (CE §234.7): Si un padre, madre o tutor no está disponible para hacerse cargo de un alumno, el distrito seguirá la información de contacto de emergencia facilitada por la familia. Según la legislación de California, se puede utilizar una “Declaración jurada de autorización del cuidador” para designar a un familiar que reúna los requisitos necesarios para inscribir a un alumno en la escuela y dar su consentimiento para la atención médica relacionada con la escuela. Una ley reciente amplía la categoría de familiares con derecho a ello para incluir a las personas hasta el quinto grado de parentesco.

PROCEDIMIENTOS UNIFORMES SOBRE QUEJAS (5 CCR §4622; CE §262.3): El distrito tiene la obligación de notificarle a los padres, alumnos, empleados y a otras partes interesadas sobre los Procedimientos Uniformes Sobre Quejas (UCP por sus siglas en inglés). El UCP establece un procedimiento para la presentación, la investigación y la resolución de quejas relacionadas con los programas y servicios del distrito y con las obligaciones en cuanto derechos civiles. El UCP del distrito ha sido actualizado para reflejar la modificación del Código de Educación del artículo 262.3, a partir del 1º de enero del 2026. Tiene a su disponibilidad una copia gratuita actualizada de los Procedimientos Uniformes Sobre Quejas del distrito. El distrito ha establecido un proceso separado para presentar quejas generales contra los empleados.

SE PROHÍBE LA ENTRADA DE AGENTES DE INMIGRACIÓN SIN UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL (CE §234.7; AB 49): Se les prohíbe a los funcionarios y empleados de la escuela, dentro de lo que es posible, permitir el acceso de agentes de inmigración a áreas no abiertas al público de un plantel escolar, sin una orden judicial válida, citación o una orden del tribunal. El distrito no, dentro de lo que es posible, revelará expedientes académicos o información sobre los alumnos, familias o personal a agentes de inmigración sin el consentimiento por escrito de los padres, a menos que primero se le presente una orden judicial válida, citación u orden del tribunal.

CONDUCTA INAPROPIADA DE LOS EMPLEADOS, LÍMITES PROFESIONALES Y CONCIENCIACIÓN SOBRE EL ABUSO SEXUAL (SB 848; CE §32100): El distrito ha establecido normas para apoyar entornos educativos seguros, incluyendo límites apropiados entre empleados y alumnos y límites con respecto a la comunicación electrónica y comunicación por redes sociales. Los alumnos reciben enseñanza adecuada para su edad sobre la prevención del abuso y el acoso sexual. El distrito utiliza la base de datos estatal sobre conductas inapropiadas de los empleados a la hora de evaluar a los nuevos candidatos y los empleados realizan una capacitación anual obligatoria sobre la obligación de denunciar cualquier conducta indebida.

OTROS DERECHOS DE LOS PADRES (CE §51101): Los padres y tutores también tienen el derecho de observar en el salón de clases de su hijo(a) (después de un aviso razonable); reunirse con el maestro(a) y director (a) de la escuela de su hijo(a); hacerse voluntaria(o) en la

escuela; a ser notificados inmediatamente respecto a ausencias injustificadas; a recibir información sobre el desempeño académico y resultados de las pruebas estandarizadas; a solicitar cierta escuela o maestro(a) y recibir una respuesta; a examinar los materiales del plan de estudios; a tener acceso al expediente estudiantil y cuestionar cualquier punto que parezca inexacto o engañoso; a recibir información sobre cualquier evaluación psicológica y para negar permiso para dicha evaluación; a participar en el comité directivo escolar o comité asesor de padres; a ser notificado lo más pronto posible si su hijo(a) ha sido identificado en riesgo de reprobación; y ser informado de antemano sobre las reglas escolares, políticas, códigos de vestimenta y procedimientos para la visitas a la escuela.

CÓDIGO DE CONDUCTA PARA INTERACCIONES ENTRE EMPLEADOS Y ALUMNOS (CE §44050): El distrito tiene un código de conducta para empleados que incluye normas sobre la interacción de empleados con alumnos. Conducta inapropiada de empleados hacia estudiantes incluye, pero no es limitada a, participar en cualquier conducta que pone en peligro a los estudiantes, personal u otros; conducta de acoso, discriminación o bullying; abuso físico, abuso sexual, negligencia; o daño o lesión deliberada hacia un estudiante; socialización inapropiada o fraternización con un alumno(a) o solicitar, fomentar o mantener una relación inapropiada con un alumno; poseer, ver o distribuir material pornográfico en las instalaciones de la escuela o utilizando los medios tecnológicos del distrito; emplear lenguaje profano, obsceno o insultante dirigido a los alumnos; ser deshonesto con los alumnos, padres o administradores; o revelar información confidencial de los estudiantes a personas que no tienen autorización para recibirla. El distrito prohíbe represalias en contra de cualquiera que denuncie una conducta inapropiada de un empleado o que presente una queja. Si le preocupa la conducta de algún empleado hacia su hijo(a), comuníquese con el director de la escuela o con la oficina del distrito.

CONDUCTA DEL PERSONAL Y PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES (CE §§44050, 11503; 20 USC §§6312, 6318): El distrito tiene un código de conducta para empleados que prohíbe poner en peligro a los estudiantes, el acoso o la discriminación, el abuso físico o sexual, las relaciones inapropiadas con los alumnos, la posesión de material pornográfico en las instalaciones de la escuela, el uso de lenguaje profano u ofensivo hacia los alumnos, la falta de honestidad y la divulgación no autorizada de información sobre los alumnos. El distrito prohíbe represalias en contra de cualquiera que denuncie una conducta inapropiada de un empleado; puede informar sobre sus inquietudes al director de la escuela o a la oficina del distrito. El distrito se compromete a involucrar a los padres como colaboradores activos a través de comités asesores de padres, comunicaciones para fomentar la participación familiar, el envío de borradores de trabajo para que los revisen los padres, la ayuda para comprender los estándares académicos y talleres destinados a apoyar el aprendizaje en casa. Si lo solicita, se le facilitará una declaración anual de los objetivos del programa y un informe sobre los avances realizados.

ALUMNAS EMBARAZADAS Y CON HIJOS (CE §§221.51, 222, 222.5, 46015): El distrito no excluirá a ninguna alumna de la participación en ningún programa educativo por motivos de embarazo, parto, interrupción del embarazo o recuperación tras el mismo. Las alumnas embarazadas y las que son madres tienen derecho a una licencia materna/paterna de hasta ocho semanas. El distrito proporcionará adaptaciones razonables, incluido el acceso a un espacio privado para la lactancia o la alimentación materna. Los alumnos no sufrirán ninguna sanción académica por hacer uso de estas adaptaciones.

SERVICIOS DE SALUD

MEDICAMENTO (CE §49423): Si un alumno(a) necesita tomar medicamento recetado durante la jornada escolar y requiere la ayuda del personal de la escuela, se deberá presentar en la escuela una declaración por escrito con las instrucciones del médico del alumno(a) y una solicitud de ayuda firmada por los padres. Asimismo, se podrá autorizar a los alumnos a llevar consigo y administrarse por sí mismos determinados medicamentos recetados, como la epinefrina autoinyectable o los medicamentos inhalados para el asma, siempre que se cuente con la autorización correspondiente del médico y de los padres, que deberá constar en el expediente.

CONTINUACIÓN DEL TRATAMIENTO CON MEDICAMENTOS (CE §49480): Si un alumno(a) toma medicamento de forma continua para tratar una afección no episódica, debe informar a la enfermera de la escuela o a otro miembro del personal designado por la escuela el medicamento que toma, la dosis actual y el nombre del médico responsable. Con el consentimiento de los padres, la enfermera escolar podrá comunicarse con el médico y informar al personal de la escuela de cualquier efecto que el medicamento pueda tener sobre el comportamiento o la salud del alumno(a).

ENFERMEDADES TRANSMISIBLES Y REQUISITOS DE VACUNACIÓN (CE §§48216, 49403; HS §§120325, 120335): Los alumnos deben estar debidamente vacunados antes de asistir a la escuela. Todos los alumnos que accedan al kínder (incluido el kínder de transición), pasen de 6.º a 7.º curso o se inscriban por primera vez deben cumplir los requisitos de vacunación de California, salvo que se presente una exención médica válida firmada por un médico autorizado. No se aceptarán nuevas exenciones por motivos de convicciones personales. Todos los alumnos que accedan a los cursos de 7.º a 12.º deben haberse puesto la vacuna de refuerzo contra la tos ferina (Tdap). Los alumnos que no estén debidamente vacunados quedarán excluidos de la escuela hasta que se presente un certificado de vacunación o una exención válida.

LEY DE PREVENCIÓN DEL CÁNCER — VACUNACIÓN CONTRA EL VPH (CE §48980.4; HS §120336): Se recomienda a los alumnos que comienzan 6.º curso que sigan las directrices vigentes en materia de vacunación para completar la serie de vacunas contra el virus del papiloma humano (VPH). La vacunación contra el VPH es recomendada por el Comité Asesor federal sobre Prácticas de Inmunización, la Academia Estadounidense de Pediatría y la Academia Estadounidense de Médicos de Familia. La vacuna contra el VPH puede prevenir más del 90 por ciento de los cánceres causados por el VPH. Las vacunas contra el VPH son muy seguras, y la investigación científica muestra que los beneficios de la vacunación contra el VPH superan con creces los posibles riesgos. Se recomiendan dos dosis de la vacuna del VPH para los niños entre 9 y 12 años de edad y la segunda dosis se debe obtener antes de comenzar el 8º curso/grado.

La vacuna está cubierta por la mayoría de los planes de seguro médico. Si no tiene seguro médico, el programa “Vaccines for Children/Vacunas para los Niños” (VFC por sus siglas en inglés) ofrece vacunas gratuitas a los niños que cumplan los requisitos hasta los 18 años. Pregúntele a su proveedor médico o al departamento de salud local donde puede obtener la vacuna del VPH.

INFORMACIÓN PARA SU USO EN CASOS DE EMERGENCIA (CE §49408): Para la protección de la salud y bienestar de su hijo(a), le pedimos que complete y devuelva la Tarjeta de Información para Casos de Emergencia que se adjunta. Este formulario le permite al distrito comunicarse con usted o con la persona de emergencia designada en caso de

enfermedad, lesión u otra emergencia que involucre a su hijo(a) durante la jornada escolar. Por favor asegúrese de que la información está al corriente e inmediatamente déjele saber a la escuela si su información de contacto cambia durante el ciclo escolar.

EXAMEN FÍSICO; NEGACIÓN DE CONSENTIMIENTO POR PARTE DE LOS PADRES (CE §49451): Tiene derecho a eximir a su hijo(a) de cualquier examen físico rutinario que se realice en la escuela. Para ello, debe presentar cada año al director de la escuela de su hijo(a) una declaración por escrito y firmada en la que indique que no da su consentimiento para que se le realice un examen físico a su hijo(a). Tenga en cuenta que, si se sospecha que su hijo(a) padece una enfermedad contagiosa o infecciosa reconocida, es posible que se le envíe a casa y no se le permita volver hasta que las autoridades escolares tengan la certeza de que no padece dicha enfermedad.

EVALUACIÓN DE LA VISTA (CE §49455): Se le requiere al distrito examinar la vista de cada estudiante durante el Kinder, al inicio de la inscripción y en el 2º, 5º y 8º curso/grado. A los alumnos que se inscriban por primera vez en 4.º o 7.º curso no se les volverá a evaluar al año siguiente. La evaluación incluye pruebas de visión de cerca, visión de lejos y visión cromática; la visión cromática se evalúa una sola vez y únicamente en el caso de los alumnos varones. Se podrá eximir de la evaluación si uno de los padres presenta un certificado expedido por un médico, cirujano, asistente médico u optometrista autorizado en el que figuren los resultados de un examen oftalmológico reciente. Tampoco será necesaria esta evaluación si uno de los padres presenta ante el director una objeción por escrito basada en sus creencias religiosas.

SERVICIOS DE SALUD MENTAL DISPONIBLES EN EL PLANTEL Y EN LA COMUNIDAD (CE §§49428, 49429.5): El distrito se compromete a velar por la salud mental y el bienestar de todos los alumnos. Si le preocupa la salud mental o el bienestar emocional de su hijo(a), póngase en contacto con el consejero escolar de su hijo(a), con el psicólogo escolar o con la oficina del distrito. Para una emergencia de salud mental, por favor marque el 988 (Línea de ayuda para el suicidio y las situaciones de crisis/Suicide and Crisis Lifeline) o al 911.

AVISO SOBRE EL EXAMEN DE ESCOLIOSIS (CE §§49451, 49452.5): El distrito puede realizar pruebas de detección de escoliosis a las alumnas de 7.º curso y a los alumnos de 8.º curso. Si no desea que su hijo o hija participe en estas pruebas, puede presentar una solicitud de exclusión por escrito al director de la escuela.

TRATAMIENTO DENTAL CON FLUORURO (HS §104830 y siguientes): Puede que los alumnos reciban una aplicación tópica de fluoruro u otra sustancia que inhibe el deterioro dental en la escuela. Si lo solicita, el tratamiento está disponible. Si desea que su hijo(a) obtenga este servicio, por favor presente una solicitud por escrito a la escuela de su hijo(a).

CONMOCIÓN CEREBRAL/LESIÓN EN LA CABEZA DURANTE UNA ACTIVIDAD ATLÉTICA (CE §49475): Si su hijo(a) participa en el programa deportivo del distrito, la legislación de California exige que usted y su hijo(a) revisen y firmen una hoja informativa sobre conmociones cerebrales y lesiones craneales antes de que su hijo(a) pueda comenzar los entrenamientos o las competiciones. En esta hoja informativa se explican la naturaleza y los riesgos de las conmociones cerebrales y los traumatismos craneales, los signos y síntomas a los que hay que prestar atención, y las medidas que se tomarán si se sospecha de una conmoción cerebral. Un alumno del que se sospeche que ha sufrido una conmoción cerebral o un traumatismo craneal durante un entrenamiento o una competición debe ser retirado inmediatamente de la actividad. El alumno(a) no podrá reincorporarse a la actividad hasta que haya sido evaluado por un profesional sanitario cualificado y haya recibido su autorización por escrito.

ALIMENTACIÓN DE LOS ALUMNOS — AVISO SOBRE COMIDAS GRATUITAS Y A PRECIO REDUCIDO (CE §§48980(b), 49510, 49520, 49558): Los niños con necesidades económicas pueden tener derecho a comidas gratuitas o a precio reducido. En la escuela de su hijo(a) encontrará más información, los criterios de elegibilidad y los formularios de solicitud. Cuando se seleccione un hogar para verificar su derecho a las comidas, el distrito le notificará que se está comprobando la elegibilidad de su hijo(a). Para obtener información sobre el Programa Universal de Comidas de California, que ofrece dos comidas gratuitas por día lectivo a todos los alumnos, independientemente de sus ingresos, visita la página web del distrito o la del Departamento de Educación de California.

LEY DE ESCUELAS SEGURAS FRENTE A LAS CONVULSIONES (EC §§49468–49468.5): Si su hijo(a) ha recibido un diagnóstico de convulsiones, trastorno de convulsiones o epilepsia y se le ha recetado medicamento de emergencia anticonvulsivo por un proveedor médico, usted puede pedir que la escuela designe a uno o varios voluntarios debidamente capacitados para que administren el medicamento o tratamiento anticonvulsivo de emergencia en caso de que sea necesario. Antes de que se pueda administrar cualquier medicamento de emergencia contra las convulsiones, el distrito debe recibir un Plan de actuación ante convulsiones debidamente completado por parte de los padres o tutores de su hijo(a).

INFORMACIÓN SOBRE LA COBERTURA DE SALUD (CE §§49452.9, 49557.2): El distrito tiene información relacionada a opciones de cobertura de salud médica y asistencia de inscripción para las familias que podrían no tener cobertura médica o tener una cobertura insuficiente. Si está interesada en conocer los programas de cobertura médica disponibles para su hijo(a), comuníquese con la oficina del distrito o con la escuela de su hijo(a) para obtener información y ayuda.

SERVICIOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS (CE §49472): El distrito está obligado a notificar por escrito a los padres si no presta ni pone a disposición servicios médicos u hospitalarios para los alumnos que sufran lesiones mientras participan en actividades deportivas. El distrito también está autorizado a prestar servicios médicos u hospitalarios a través de asociaciones sin fines de lucro o pólizas de seguro para las lesiones de los alumnos derivadas de actividades relacionadas con la escuela. Favor de comunicarse con la oficina del distrito para obtener información sobre la cobertura actual del seguro de accidentes para alumnos del distrito.

VESTIMENTA DE PROTECCIÓN SOLAR — USO DE PROTECTOR SOLAR (CE §35183.5): Se les permite a los alumnos usar vestimenta que los proteja de sol al estar al aire libre y traer con ellos y usar cremas de protección solar durante la jornada escolar sin una nota o receta médica. Los planteles escolares deben permitirles a los alumnos ejercer estas medidas de protección.

SEGURIDAD MEDIOAMBIENTAL — ASBESTOS Y PESTICIDAS (40 CFR §763.84, 763.93; EC §§17611.5, 17612, 48980.3): El distrito cuenta con planes para gestionar y eliminar los riesgos para la salud asociados a los materiales que contienen asbestos en los edificios escolares; estos planes pueden consultarse en la oficina del distrito, y se informa anualmente a los padres de cualquier inspección o medida de intervención prevista o en curso. El distrito también les informa a los padres sobre el uso de pesticidas en los planteles escolares. En la oficina del distrito se puede consultar una lista de todos los productos pesticidas que está previsto aplicar en los centros escolares del distrito durante el próximo año. Si desea que se le avise antes de que se realicen aplicaciones concretas de pesticidas en la escuela de su hijo(a), por favor, regístrese en la oficina del distrito.

PELIGROS RELACIONADOS CON LAS DROGAS SINTÉTICAS (CE §48985.5): Se informa a los padres y tutores de todos los alumnos inscritos de los siguientes peligros asociados con las drogas sintéticas: (1) Las drogas sintéticas que no son recetadas por un médico, como el fentanilo, pueden ser extremadamente peligrosas y potencialmente fatal incluso en cantidades muy pequeñas; (2) Es posible que se encuentren drogas sintéticas peligrosas ocultas en pastillas falsificadas que parecen ser medicamentos recetados auténticos; (3) Las plataformas de redes sociales se están utilizando para comercializar y venderle directamente drogas sintéticas, incluyendo el fentanilo, a los jóvenes. Esta información también se publica en la página web del distrito y en la de cada escuela.

ESCUELAS LIBRES DE TABACO (HS §104420): Se prohíbe estrictamente el uso de productos de tabaco y nicótica en todo momento en edificios que pertenecen al distrito o que tienen un usufructo, en la propiedad del distrito y en los vehículos del distrito. Esta prohibición es aplicable a todos los empleados, estudiantes y visitantes a cualquier programa de instrucción, actividad o evento atlético patrocinado por la escuela, en o fuera de la propiedad del distrito. Los productos prohibidos incluyen los cigarrillos, los puros, el tabaco sin humo, el tabaco de esnifar/rapé, el tabaco de mascar, los cigarrillos de clavo/olor y los cigarrillos electrónicos o dispositivos de vapeo. Las infracciones pueden dar lugar a medidas disciplinarias.

EDUCACIÓN SEXUAL Y SOBRE EL VIH

ENSEÑANZA DE LA EDUCACIÓN INTEGRAL EN SALUD SEXUAL Y PREVENCIÓN DEL VIH (CE §51938): El distrito informará anualmente a los padres sobre la formación en materia de educación integral sobre salud sexual y prevención del VIH prevista para el curso escolar. Los materiales educativos escritos y audiovisuales utilizados en dicha formación están disponibles para su consulta con una previa solicitud. Los padres tienen derecho a eximir a sus hijos de la totalidad o de parte de dicha enseñanza presentando una solicitud por escrito al distrito. El distrito debe notificar por escrito a los padres antes de realizar cualquier prueba, cuestionario o encuesta sobre actitudes sexuales y ofrecerles la oportunidad de revisar los materiales.

ENSEÑANZA SOBRE SALUD/CONFLICTOS CON LA FORMACIÓN Y LAS CREENCIAS RELIGIOSAS (CE §51240): Los padres y tutores pueden pedir por escrito que su hijo(a) sea exento de cualquier parte de la enseñanza sobre salud que entre en conflicto con su ideología y sus creencias religiosas.

MISCELÁNEO

PLAN LOCAL DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD (CE §§52059.5–52077): Se le exige al distrito adoptar un Plan Local de Control y Responsabilidad de tres años (LCAP por sus siglas en inglés) y actualizar el LCAP en o antes del 1 de julio. El LCAP debe establecer objetivos y medidas anuales en relación con las ocho prioridades estatales y estar publicado en la página web del distrito. Los padres y los miembros de la comunidad pueden presentar comentarios por escrito sobre el LCAP y se les anima a participar en el proceso de aprobación. Si considera que el distrito no cumple con sus obligaciones en virtud del LCAP, puede presentar una queja siguiendo los Procedimientos Uniformes de Reclamación/Quejas.

LEY CADA ESTUDIANTE TRIUNFA (20 USC §6301, y siguientes): En virtud de la Ley Every Student Succeeds Act/Ley Cada Alumno Triunfa, los padres tienen derecho a solicitar información sobre las cualificaciones profesionales de los maestros, los asistentes docentes y

los asistentes de la clase de sus hijos, incluyendo si el maestro cuenta con la titulación estatal adecuada para el curso y la asignatura que imparte, si imparte clases con una autorización de emergencia o provisional, y si algún asistente docente presta servicios a su hijo y cuáles son sus cualificaciones. También los padres tienen derecho a recibir informes individuales sobre los resultados de su hijo(a) en las pruebas estatales. Para presentar una petición, por favor comuníquese con la escuela de su hijo(a). Las notificaciones adicionales exigidas por la ESSA se enviarán por separado.

NOTIFICACIÓN DE DÍAS MÍNIMOS O DÍAS SIN ALUMNOS PARA LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL (CE §48980(c)): Cada año se informa a los padres y tutores de todos los días lectivos reducidos programados y de los días de capacitación del personal en los que no hay clases. Cuando se conocen estas fechas al inicio del curso escolar, se incluyen en el calendario escolar adjunto. Si se programarán días de jornada reducida o sin clases adicionales a lo largo del año, se notificará a los padres y tutores lo antes posible y, a más tardar, un mes antes de la fecha prevista.

CUOTAS ESCOLARES/ESTUDIANTILES (CE §49010 y siguientes): No se podrá cobrar a los alumnos inscritos en una escuela pública ninguna cuota por participar en ninguna actividad educativa que forme parte fundamental de su educación, incluidas las actividades curriculares y extracurriculares. Si considera que el distrito le ha cobrado una cuota indebidamente, puede presentar una queja siguiendo los Procedimientos uniformes de reclamación del distrito. Los formularios de reclamación están disponibles en la oficina del distrito.

ÚNICAMENTE PARA LAS PREPARATORIAS

CAMPUS ABIERTO (EC §44808.5): De acuerdo con el artículo 44808.5 del Código de Educación, junta directiva del [District Name] ha decidido permitir que los alumnos inscritos en [School Name] preparatoria escolar salgan del plantel escolar durante el periodo de almuerzo. El artículo 44808,5 del Código de Educación añade además que: “Ni el distrito escolar ni ninguno de sus responsables o empleados será responsable de la conducta o la seguridad de ningún alumno mientras este se encuentre fuera del plantel escolar, de acuerdo con lo dispuesto en este artículo”.

EXAMEN DE APTITUD DE LAS PREPARATORIAS DE CALIFORNIA (5 CCR§11523; CE §48412): El Examen de Competencia de Escuela Preparatoria de California (“CHSPE” por sus siglas en inglés) es un examen voluntario que evalúa competencia básica en lectura, escritura, y habilidades matemáticas enseñadas en las escuelas públicas. Los alumnos elegibles que aprueban el examen CHSPE son premiados con un Certificado de Competencia por el Consejo Estatal de Educación, que equivale en todos los aspectos a un diploma de preparatoria. Un alumno(a) que recibe un Certificado de Competencia puede, con la aprobación verificada de los padres, dejar la escuela preparatoria antes de terminar el 12º curso/grado. Los padres y tutores deben dar su consentimiento por escrito antes de que un alumno menor de edad pueda darse de baja de la preparatoria en virtud de un certificado de aptitud. Para más información sobre la CHSPE, consulte la página <http://www.chspe.net/> o comuníquese con la oficina del distrito.

ESTATUS DEL SOLICITANTE PARA EL PROGRAMA AUTOMÁTICO CAL GRANT – OPTAR NO PARTICIPAR (CE §69432.9): La legislación de California exige que los distritos escolares notifiquen a los alumnos de 12.º curso —y, en el caso de los menores de 18 años, a sus padres o tutores— que el alumno se considerará automáticamente solicitante de una beca Cal Grant, a menos que decida excluirse del proceso. Los promedios escolares de

calificaciones se envían a la Comisión de Ayudas al Estudiante de California antes del 1 de octubre de cada año. Antes del 15 de octubre del año en que el alumno cursa 12.º curso, se enviará a todos los alumnos de 12.º curso y a sus padres una notificación por escrito independiente sobre el proceso automático de solicitud de la beca Cal Grant, los procedimientos para excluirse del mismo y los plazos aplicables. Solo un padre, madre o tutor puede ejercer el derecho de exclusión en nombre de un alumno menor de 18 años; una vez que el alumno cumpla 18 años, solo él podrá ejercer dicho derecho.

CLASES DE MANEJO (C.E §35211): El distrito ofrece un programa de clases manejo con un automóvil. Los padres o tutores que hayan firmado la declaración requerida por el Código Vehicular sección 12650, o una solicitud para una licencia bajo la Sección 17701, son responsables por la responsabilidad civil de un menor que resulte del uso de un vehículo motriz, incluso durante la enseñanza de conducir. El distrito cuenta con una póliza de seguro para el programa de entrenamiento de conductores. Las siguientes limitaciones o exclusiones se aplican a dicha cobertura y pueden afectar a la responsabilidad civil de los padres o tutores: [Describe aquí cualquier limitación o exclusión de la cobertura del seguro de formación de conductores del distrito.]

DIVULGAR INFORMACIÓN A REPRESENTANTES DE LOS SERVICIOS MILITARES (CE §49073.5; 20 USC §7908): Una ley federal obliga al distrito a facilitar a los reclutadores militares el acceso a los nombres, direcciones y números de teléfono de los alumnos de preparatoria. Bajo la ley de California, los padres y tutores tiene derecho de solicitar que esta información no sea compartida sin su consentimiento previo por escrito. Para ejercer este derecho, Para ejercer este derecho, es necesario presentar una solicitud por escrito en la escuela del alumno(a). El distrito aceptará todas las solicitudes de exclusión presentadas dentro del plazo establecido.

PARTICIPACIÓN EN LAS EVALUACIONES ESTATALES Y SOLICITUDES DE EXENCIÓN (CE §60615; 5 CCR §852): Los alumnos participarán en la Evaluación de California sobre el Rendimiento y el Progreso de los Alumnos (CAASPP por sus siglas en inglés), tal y como exige la ley. Los padres pueden presentar cada año una solicitud por escrito para que su hijo(a) quede exento(a) de todas o de algunas de las evaluaciones. El personal del distrito no deberá solicitar ni fomentar las solicitudes de exención.

PLAN DE ESTUDIOS DE LA PREPARATORIA — CURSOS DE PREPARACIÓN PARA LA UNIVERSIDAD (CE §51229): El distrito ofrece a los padres de los alumnos de los cursos 9.º a 12.º información sobre los requisitos de acceso a la universidad y la formación profesional, incluido el acceso a los recursos disponibles a través de CaliforniaColleges.edu. La Iniciativa de Orientación Universitaria de California (CCGI por sus siglas en inglés) recibe del Departamento de Educación de California los datos de matriculación de los alumnos de las escuelas públicas de los cursos 6.º a 12.º. El distrito puede compartir los datos de los alumnos con la CCGI para facilitar a los alumnos y a sus familias el acceso a herramientas y recursos en línea destinados a la planificación universitaria y profesional.

ADMISIÓN DIRECTA A LA CSU (SB 640): Los alumnos que completen los cursos A–G y cumplan los requisitos de acceso a la CSU pueden optar a la admisión garantizada en un campus de la CSU. Se recomienda a los alumnos que se reúnan con su consejero escolar para informarse sobre los requisitos A–G y las opciones de la CSU.

CUOTAS DE LOS EXÁMENES DE NIVEL AVANZADO (CE §§48980(j), 52242): Es posible que existan ayudas estatales para subvencionar a los estudiantes que cumplan los requisitos

para el pago de las cuotas de los exámenes de Advanced Placement (AP por sus siglas en inglés).

NOTIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN DE APRENDICES Y PREAPRENDIZ — NUEVO 2025-26 (CE §48980.5): El distrito ofrece a los alumnos de los cursos 11.º y 12.º información sobre las oportunidades locales de formación y preformación profesionales, incluido el acceso a la base de datos en línea de la División de Normas de Formación Profesional del Departamento de Relaciones Industriales. Los padres y los alumnos pueden acceder a este recurso a través de un enlace directo en la página web del distrito.